



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LENYS JOSEFA GUTIÉRREZ TORRES.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00502-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se corrijan los datos del presente proceso en el que se indica que lo pretendido es que se declare el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes, solicita además se decrete el embargo y secuestro de los bienes objeto de gananciales en cabeza del demandado.

Revisado el expediente, advierte el despacho que no hay error alguno en el auto admisorio, el cual coincide con la demanda, pretensiones y poder, razón suficiente para negar la corrección pretendida.

En relación a la medida cautelar solicitada, por ser procedente, de conformidad a lo previsto por el artículo 598 C. G. del P. se ORDENA:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-73990 y 190-41080 de propiedad de demandado LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES C.C. 77036581.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Documento generado en 08/03/2022 07:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**